

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 Ptas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo Cruz de primera clase del Mérito naval, pensionada, al segundo Condestable graduado, segundo Teniente, D. Cecilio Gómez Vicedo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden modificando el párrafo 2.º de la Real orden de 10 de Noviembre de 1900, sobre la constitución de Asociaciones Mutuas de Seguros de Accidentes del trabajo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se realicen por administración las obras del camino vecinal de El Bosque al puente de Vilaboa, provincia de Coruña.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Avisando á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de Andrés Antelo, fallecido en San Juan de Puerto Rico, para que envíen los antecedentes al efecto necesarios.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes

de Ultramar.—Rectificando un error de copia padecido en la relación de créditos publicada en la GACETA de 13 de Agosto de 1905.

Anulando el resguardo núm. 10.651, expedido á favor del soldado Jacinto Fernández Rodríguez.

Relación núm. 93 de los créditos clasificados por esta Junta.

Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos, correspondientes al mes de Noviembre último.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios del Hospital del Corpus Christi, instituido en la villa de Casarrubios (Toledo).

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

FOMENTO.—Junta administradora de la Bolsa de Madrid.—Llamamiento de pago del cupón semestral de las obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Circular relativa á la remisión, por los establecimientos docentes, de datos referentes al personal, para proceder á la rectificación de los escalafones.

Salvando un error padecido en el anuncio designando el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Reus, Mahón y Soria, publicado en la GACETA de 28 de Abril último.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á las opositoras á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Burgos y Córdoba.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Orense, Gerona, Santiago y Figueras.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para contratar el suministro de tocino necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año 1907.

Junta de obras del puerto de Alicante.—Concurso para el suministro de energía eléctrica para la alimentación de las grúas del muelle de Levante y construcción de una línea trifilar que enlace la de la Junta con los generadores y acumuladores de fluido.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Banco de España (sucursal de la Coruña).

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de comercio.

Litografía Jerezana de Jerez.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Reparto de efectos

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliego 63 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del presente año

Tribunal Supremo.—Pliego 115 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se

redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sres. Generales del primero, cuarto y séptimo Cuerpos de Ejército.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos...	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			Número de las cartas de pago.	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Angel Bautista Tabuenca.....	1904	Aranjuez.....	Madrid.....	Madrid.....	25	Agosto.....	1905	1.937	Madrid.
Javier Dávila Torrejón.....	1904	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	Idem.....	1905	1.936	Idem.
Manuel Barrena Simón.....	1904	Madrid.....	Idem.....	Idem.....	12	Septiembre.....	1904	646	Idem.
Fernando Valderrama Alday.....	1904	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	Idem.....	1904	2.324	Idem.
Rafael Escribano Germán.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	Diciembre.....	1905	131	Idem.
Juan Ruiz Castañeda Humanes.....	1904	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24	Agosto.....	1904	1.604	Idem.
Mariano Solá Gené.....	1904	Manresa.....	Barcelona.....	Manresa.....	20	Enero.....	1904	145	Barcelona.
Salvador González Guinell.....	1904	Barro.....	Pontevedra.....	Pontevedra.....	25	Septiembre.....	1905	192	Pontevedra.
Manuel Fernández Rendo.....	1904	Táy.....	Idem.....	Idem.....	30	Enero.....	1906	148	Idem.

Madrid 22 de Diciembre de 1906.—WEYLER.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente incoado á favor del segundo Condestable graduado, segundo Teniente, D. Cecilio Gómez Vicedo, con motivo de la presentación de un torpedo mecánico de su invención;

S. M., de acuerdo con lo informado por el Centro Consultivo de la Armada, se ha dignado concederle la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, en recompensa al celo y laboriosidad demostrados en la presentación de dicho trabajo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

MARQUES DEL REAL TESORO

Sr. Director del Personal; Sres. Presidente del Centro Consultivo, Capitán general del Departamento de Cartagena é Intendente general de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada la constitución de Sociedades de seguros mutuos contra accidentes del trabajo por el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900 y por los 71 y 72 del Reglamento de 28 de Julio del mismo año, la Real orden de 10 de Noviembre de 1900 ampliando

las disposiciones del Real decreto de 27 de Agosto de idéntica fecha exigió, en su núm. 2.º, que «dichas Asociaciones deberán asegurar como minimum á 1.000 obreros; componerse de más de 20 patronos, cuyo carácter deben acreditar con el último recibo de la respectiva contribución industrial, y referirse á una misma clase de ocupaciones ó á un grupo de trabajos análogos»; añadiendo que «mientras no se publique una clasificación de trabajos, se apreciarán prudencialmente y en cada caso por el Ministerio las relaciones de analogía entre los mismos».

La experiencia, comprobada por reclamaciones de algunas Sociedades, ha demostrado que la referida Real orden de 10 de Noviembre representa una limitación arbitraria de la letra y del espíritu de la vigente legislación de Accidentes, y hace imposible además en la práctica la vida de las Sociedades que se fundan en el

principio de la mutualidad. Por una parte, el preámbulo del Real decreto de 27 de Agosto indica bien á las claras el propósito que animó siempre á nuestro legislador de favorecer la constitución de Sociedades mutuas, y la misma Real orden de 10 de Noviembre lo revela también al exigir á estas Sociedades la fianza inicial de 5.000 pesetas, siendo así que las mercantiles deben dar una de 225.000.

Pero, además, el art. 12 de la ley de 30 de Enero de 1900 establece que «los patronos podrán sustituir las obligaciones definidas en los artículos 4.º, 5.º y 10, ó cualquiera de ellas, por el seguro, hecho á su costa, en cabeza del obrero de que se trate»; «de los riesgos á que se refiere cada uno de esos artículos respectivamente, ó todos ellos, en una Sociedad de seguros debidamente constituida»; de donde se infiere que para el legislador el riesgo es el único criterio á que puede ajustarse el patrono, y no la analogía que haya ó pueda haber entre determinadas industrias.

Por lo tanto, las Asociaciones mutuas resultan de inferior condición que las de prima fija, contra el espíritu del legislador, y su funcionamiento se dificulta por que no consintiendo el régimen vigente que se reúnan en una sola Asociación los trabajos diversos de un gran número de pequeñas industrias, y siendo imposible que cada una de éstas pueda agrupar el número de patronos y obreros exigido, sólo en raros casos podrán constituirse Asociaciones mutuas, que llevan en sí la ventaja para el asegurado de suprimir el lucro del intermediario.

Pudiera creerse que la limitación impuesta por la citada Real orden obedece al temor de que las Asociaciones constituidas de un modo heterogéneo no puedan soportar los siniestros por sufrirlas unas industrias en mayor proporción que otras; pero tal temor desaparece si se tiene en cuenta que los industriales, al constituirse en Asociación, saben bien á lo que se exponen, y la solidaridad les obliga á ayudarse mutuamente.

Por otra parte, la función tutelar del Estado se halla mejor garantida cuanto mayor sea el número de patronos de diversas industrias asociados, porque unidos todos ellos por el lazo de la responsabilidad solidaria, la garantía total de la Asociación ha de ser mayor que la que pueda ofrecer una sola industria, por importante que ella sea.

Esto se comprende muy bien en el extranjero, donde existen importantísimas Sociedades constituidas por Sindicatos de diversas industrias, alguna de las cuales, en seis años de funcionamiento, llegó á 2.400.000 francos de cuotas y 130 millones de salarios asegurados.

La organización de cada uno de los seguros goza dentro de la Asociación de cierta independencia, pues nada obsta, en efecto, para que dentro de cada Sociedad se establezcan distintas secciones en armonía con una clasificación de los riesgos, pero teniendo siempre en cuenta que riesgos iguales en gravedad y en frecuencia son comunes á ocupaciones diferentes.

Por todo lo expuesto, y considerando que la limitación impuesta por el párrafo 2.º de la Real orden de 10 de Noviembre de 1900 pugna con el espíritu de la ley, puesto que dificulta la constitución de Asociaciones mutuas de Seguros contra accidentes del trabajo:

Considerando que la clasificación de trabajos á que se refiere el mismo citado precepto está ventajosamente reemplazada en la práctica por la clasificación de los riesgos dentro de cada Sociedad, en vez del aprecio prudencial que se atribuía al Ministerio para establecer las analogías, los que han de ser responsables solidariamente de los siniestros encontrarán en la categoría del riesgo la más perfecta clasificación;

De acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que el núm. 2.º de la Real orden de 10 de Noviembre de 1900 se reforme en los siguientes términos:

«2.º Dichas Asociaciones deberán asegurar como minimum á 1.000 obreros y componerse de más de 20 patronos, carácter que deben acreditar con el último recibo de la respectiva contribución industrial; entendiéndose cumplidas aquellas condiciones en las Asociaciones que comprendan industrias y trabajos distintos cuando concurren en la totalidad de los grupos en que interiormente se halle dividida la Asociación.»

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Cuenca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José Rogerio Sánchez, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Figueras, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Rogerio Sánchez.

Doctor en Filosofía y Letras, con varias asignaturas de la Facultad de Derecho aprobadas.

Autor de varias obras literarias, una de ellas declarada de mérito y otras con informe favorable de la Real Academia Española.

Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellana de Institutos, en virtud de oposición y Real orden de 31 de Marzo de 1902.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Ciudad Real, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José Gerez Carrascosa, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Cabra, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Gerez Carrascosa.

Licenciado en Ciencias físico-matemáticas, con las asignaturas del Doctorado aprobadas.

Ha presentado servicios en enseñanza privada. Catedrático numerario de Matemáticas de Instituto, en virtud de oposición y Real orden de 30 de Marzo de 1904.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Pontevedra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Jenaro González Carreño, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Sorria, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Jenaro González Carreño.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Autor de una novela psicológica *La imagen genérica y caída*, favorablemente informada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y por el Consejo de Instrucción pública, y otras publicaciones y estudios literarios.

Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de Instituto, en virtud de oposición y Real orden de 23 de Marzo de 1902.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Logroño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á Don Manuel Miranda y Garro, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Albacete, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Miranda y Garro.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Auxiliar supernumerario de la Sección de Letras de Instituto durante tres años, tres meses y trece días.

Auxiliar numerario de igual Sección once años, tres meses y once días.

Catedrático de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal de Institutos, en virtud de oposición y Real orden de 13 Marzo de 1904.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso y propuesta de ese

Consejo, á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Málaga, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de quinquenios, á D. Luis Vives y Casademont, actual Catedrático de igual asignatura del Instituto de Alicante, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis Vives y Casademont.

Licenciado en Ciencias físico-matemáticas, con las asignaturas del Doctorado aprobadas.

Auxiliar, por oposición, del Observatorio Astronómico de Madrid.

Autor de un *Tratado elemental de Aritmética* y unos *Elementos de Geometría* y varios artículos científicos.

Catedrático de Matemáticas de Instituto, en virtud de oposición, desde 3 de Julio de 1892.

En 29 de Junio de 1899 obtuvo, por oposición, otra Cátedra de Matemáticas, de la que no llegó á posesionarse.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Jaén, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Evaristo Serrano Rosales, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Cabra, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Evaristo Serrano Rosales.

Doctor en Ciencias físico-químicas.

Tiene publicado un folleto sobre «Distribución de la corriente eléctrica en una red de conductores».

Auxiliar numerario de Ciencias de la Universidad de Salamanca, en virtud de oposición y Real orden de 20 de Diciembre de 1904.

Catedrático de Física y Química de Instituto, en virtud de oposición y Real orden de 13 de Marzo de 1904.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras del camino vecinal de El Bosque al Puente de Vilboa, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de ejecución es de 13.643'94 pesetas; debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 7.ª—Asuntos Contenciosos.

Edicto.

AVISO Á HEREDEROS

En la Corte de distrito del distrito judicial de Humacao, (Puerto Rico).

Abintestado de Andrés Antelo. Por el presente se avisa por el abajo firmante, administrador especial de la propiedad de Andrés Antelo, á todas las personas que se crean con derecho á ser declarados herederos de dicho finado que envíen los antecedentes necesarios á dicho administrador, residente en el pueblo de Yabucoa (Puerto Rico), distrito de Humacao, que es el sitio designado para la transacción de los asuntos referentes á la propiedad de dicho fallecido.

Dicho Andrés Antelo era residente del pueblo de Yabucoa (Puerto Rico), donde radican sus bienes, y falleció en la ciudad de San Juan de Puerto Rico el día 4 de Junio de 1906, sin dejar herederos conocidos que vivieran en su compañía ni en la isla de Puerto Rico, siendo dicho fallecido natural de Galicia (España).

Yabucoa 22 de Septiembre de 1906.—Emilio Colón, administrador.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA de 13 de Agosto de 1905 la relación núm. 139, perteneciente á «Incidencias de la Habilitación de Expectantes á embarque de la Intendencia de la isla de Cuba», en que figura el acreedor D. Julián Provenza Fernández, se rectifica por haberse justificado que éste se llama D. Julián Provenza Fernández.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos

tos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 11 del actual.

Madrid 27 de Diciembre de 1906. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º = El Presidente, Federico Requejo.

Esta Junta, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó

anular el resguardo núm. 10.651, expedido á favor del soldado Jacinto Fernández Rodríguez, por la cantidad de pesetas 406'90 que figura en la relación 604, correspondiente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón Expedicionario de Canarias, núm. 42», y publicada en la GACETA DE MADRID en 5 de Septiembre de 1905, conforme interesa

la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército en oficio de 27 de Noviembre próximo pasado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 27 de Diciembre de 1906. — El Secretario, Marcos Mantecón. — V.º B.º = El Presidente, Federico Requejo.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 93.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 18 del actual, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes. — Grupo primero. — Concepto A. — Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de crédito en dicha relación.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESE	AÑO								
9	Noviembre.	1903	Febrero á Noviembre 97.....	1.145	5	1	Francisco Alexandre Garus.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón del primer regimiento Infantería de Marina (Cuba).....	28'63
8	Diciembre..	1903	Junio 95 á Febrero 98.....	»	6	2	Juan Aymeni Ferrer.....	Idem.....	»	100'18
17	Enero.....	1905	Agosto á Diciembre 97.....	1.167	2	3	Manuel Ureña Latorre.....	Idem.....	»	142'65
23	Idem.....	1905	Julio á Noviembre 96.....	»	3	4	Antonio Conde Conejero.....	Idem.....	»	88'40
25	Idem.....	1905	Abril á Junio 98.....	»	4	5	José Rodríguez Leyet.....	Práctico.....	»	93'50
31	Idem.....	1905	Noviembre 95 á Agosto 98.....	»	5	6	Francisco Becerra Santisteban.....	Soldado.....	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería San Fernando, núm. 11 (Cuba).....	601'10
12	Febrero....	1905	Enero 97 á Septiembre 98.....	»	6	7	Juan Supervia Morteo.....	Idem.....	»	371'30
14	Idem.....	1905	Diciembre 96 á Septiembre 98.....	»	7	8	Higinio Baños Jimeno.....	Cabo.....	»	636'50
5	Marzo.....	1905	Febrero á Julio 98.....	»	8	9	Francisco García López.....	Soldado.....	»	120'05
8	Idem.....	1905	Julio 96 á Octubre 97.....	»	9	10	Pedro Villalobo Sánchez.....	Idem.....	»	318'25
9	Idem.....	1905	Octubre 95 á Septiembre 98.....	»	10	11	Luis Rivero Conesa.....	Cabo.....	»	229'85
22	Idem.....	1905	Enero á Junio 97.....	»	11	12	Sabas Salvador Santos.....	Soldado.....	»	141'45
11	Junio.....	1905	Noviembre 96 á Marzo 97.....	1.171	1	13	José Ferrer Capsir.....	Idem.....	»	88'40
17	Julio.....	1905	Noviembre 96 á Octubre 97.....	»	2	14	Santiago Alegria Gordoniz.....	Idem.....	Idem id. id. Almansa, número 18 (Cuba).....	212'15
5	Mayo.....	1905	Febrero 96 á Noviembre 98.....	»	3	15	Rafael Monge Enrique.....	Cabo.....	»	478'09
4	Idem.....	1905	Marzo 96 á Noviembre 98.....	»	4	16	D. Francisco López Pons.....	Sargento.....	»	222'45
8	Noviembre.	1904	Noviembre y Diciembre 98.....	»	5	17	D. Elias Rosado Sánchez.....	Teniente Coronel.....	»	293
23	Junio.....	1905	Junio 96 á Septiembre 98.....	1.178	1	18	Antonio Ruiz Calderón.....	Soldado.....	»	531'16
27	Idem.....	1905	Abril 96 á Septiembre 98.....	»	2	19	Isidro Prior Navarro.....	Idem.....	»	318'70
28	Idem.....	1905	Septiembre 96 á Septiembre 98.....	»	3	20	Luis Subirau Valencia.....	Idem.....	Idem id. id. La Constitución, número 29 (Cuba).....	460'34
4	Julio.....	1905	Septiembre 96 á Septiembre 98.....	»	4	21	Ramón Andreu Ballester.....	Idem.....	»	460'34
7	Idem.....	1905	Abril 97 á Septiembre 98.....	»	5	22	Miguel Fernández Busto.....	Idem.....	»	318'70
10	Idem.....	1905	Mayo 96 á Septiembre 98.....	»	6	23	José López Oliva.....	Idem.....	»	531'16
19	Idem.....	1905	Abril 97 á Septiembre 98.....	»	7	24	Luis Vargas Santiago.....	Idem.....	»	318'70
20	Idem.....	1904	Octubre 95 á Agosto 98.....	1.194	6	25	Florentino Mateo Lentijo.....	Idem.....	Idem id. del batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10 (Cuba).....	152'28
4	Idem.....	1905	Agosto 96 á Octubre 99.....	»	8	26	Pedro Cerezuelo Rubio.....	Idem.....	»	265'20
28	Enero.....	1905	Septiembre 96 á Febrero 99.....	1.199	1	27	Santiago Ortega Gómez.....	Idem.....	»	530'40
30	Idem.....	1905	Junio 96 á Noviembre 98.....	»	2	28	Jovito Echevoyen Goldaraz.....	Idem.....	Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería Alfonso XIII, núm. 62 (Cuba).....	530'40
15	Febrero....	1905	Julio 96 á Febrero 99.....	»	3	29	Domingo Pagés Rodríguez.....	Idem.....	»	565'80
13	Marzo.....	1905	Agosto 96 á Febrero 99.....	»	8	30	Juan González.....	Idem.....	»	335'95
27	Idem.....	1905	Septiembre 96 á Febrero 99.....	»	11	31	Patricio Chamorro Fidalgo.....	Idem.....	»	530'40
3	Abril.....	1905	Septiembre 96 á Febrero 99.....	»	14	32	José Pabón Romero.....	Idem.....	»	530'40
18	Julio.....	1901	Enero á Junio 96.....	1.205	2	33	Francisco Hernández Amorós.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería Simancas, núm. 64 (Cuba). Idem id. del segundo batallón del regimiento Infantería Habana, núm. 66 (Cuba).....	130'15
19	Abril.....	1904	Mayo 95 á Noviembre 98.....	1.208	3	34	José García Lloret.....	Idem.....	»	243'10
19	Enero.....	1905	1895 á 1898.....	1.215	3	35	Pío Liciaga Alvarez.....	Idem.....	Idem id. del batallón Cazadores Colón, núm. 23, afecta al regimiento Infantería Covadonga, núm. 40 (Cuba).....	354
20	Junio.....	1904	Agosto á Octubre 95.....	1.219	1	36	D. Pablo Riverón González.....	Primer Teniente Guerrillero.....	Idem id. del disuelto batallón de Talavera, Peninsular número 4 (Cuba).....	834'40
11	Noviembre.	1902	Septiembre 96 á Enero 97.....	1.220	1	37	Dionisio Arias Millán.....	Soldado.....	Idem id. del batallón de Baza, Peninsular núm. 6.— Tercer batallón (Cuba).....	68'70
7	Marzo.....	1904	Mayo 95 á Septiembre 97.....	1.221	1	38	Manuel Beltrán Vicedo.....	Idem.....	Idem id. id. Vergara, Peninsular núm. 8 (Cuba).....	37'65
17	Abril.....	1905	Enero á Junio 97.....	1.222	1	39	Juan Ramos López.....	Idem.....	»	15'35
21	Junio.....	1905	Mayo 95 á Marzo 97.....	»	2	40	Romualdo Crespo Martínez.....	Idem.....	»	86'75
8	Mayo.....	1903	Octubre 96 á Mayo 97.....	1.228	1	41	Miguel Gamito Romero.....	Idem.....	Idem id. del batallón Provisional de Puerto Rico, número 5 (Cuba).....	11'10
15	Enero.....	1904	Octubre 96 á Noviembre 97.....	»	2	42	Diego Ramirez Cid.....	Idem.....	»	53'50
30	Junio.....	1905	Diciembre 96 á Agosto 97.....	1.229	1	43	Andrés Vázquez Gómez.....	Idem.....	Idem id. id. núm. 6 (Puerto Rico).....	108'37
2	Abril.....	1904	Al de la campaña.....	1.242	12	44	Benito Gómez Bao.....	Artillero.....	Idem id. del 10.º batallón de Artillería de Plaza (Cuba). Idem id. del primer batallón del 4.º regimiento Zapadores Minadores (Cuba).....	168'45
15	Diciembre.	1903	Mayo á Septiembre 96.....	1.248	1	45	Rafael Perales Cerda.....	Soldado.....	Idem id. de la 2.ª brigada de Sanidad Militar (Cuba).....	30'70
5	Septiembre.	1904	Febrero 95 á Abril 98.....	1.249	3	46	Manuel Salguero Vargas.....	Sanitario.....	Idem id. de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico. Primer batallón Voluntarios Movilizados.— Primer tercio de Guerrillas (Cuba).....	376'55
5	Marzo.....	1904	Febrero á Agosto 98.....	1.255	2	47	Domingo Jaspe Mariño.....	Soldado.....	Idem id. de Bomberos Movilizados.— Primer tercio de Guerrillas (Cuba).....	189'60
10	Septiembre.	1904	Marzo 96 á Agosto 98.....	1.256	4	48	Constantino Freijedo Cuiñas.....	Idem.....	Idem.— Montada de San Felipe.— Sexto tercio de Guerrillas (Cuba).....	275'25
15	Enero.....	1904	Abril á Julio 96.....	1.261	1	49	Cándido Zarzalejo Flores.....	Idem.....	Idem.— Tercio Voluntarios Movilizados, núm. 3 (Cuba).....	237'85
12	Mayo.....	1904	Febrero á Noviembre 98.....	1.268	1	50	Delfín Diaz Blanco.....	Idem.....	Idem.— Regimiento Caballería Movilizados de Camajuani (Cuba).....	156'85
28	Noviembre.	1903	Enero 96 á Julio 97.....	1.273	4	51	Francisco Pérez Alvarez.....	Idem.....	Idem.— Centro Escuadrones Movilizados Habana y Pinar del Río (Cuba).....	54'70
17	Octubre...	1902	Diciembre 96 á Mayo 97.....	1.274	1	52	Demetrio Muelas López.....	Idem.....	»	»
TOTAL.....										14.071'85

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Noviembre de 1906 y en los diez anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente a errados.

Artículos.	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1906.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1906.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1906.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCIÓN PRIMERA									
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.									
Riqueza rústica y pecuaria.....	16.527.602'60	520.758'47	17.048.361'07	74.298.631'66	7.527.098'79	81.825.780'45	90.826.284'26	8.047.857'26	98.874.141'52
Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	8.971.611'87	153.395'54	9.125.007'41	41.084.002'21	2.802.101'78	43.886.103'99	50.055.614'08	2.955.497'32	53.011.111'40
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.638.609'40	78.415'64	2.717.025'04	11.737.027'87	1.031.219'40	12.768.247'27	14.375.637'27	1.109.635'04	15.485.272'31
Idem sobre la urbana.....	1.316.331'66	19.462'96	1.335.794'62	5.901.661'96	363.252'13	6.264.914'09	7.217.993'62	382.715'09	7.600.708'71
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....									
Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	50.709'10	90.621'26	150.617'10	60.420'58	214.389'06	274.810'64	111.129'68	305.010'32	448.391'35
Idem rústica.....	9.236'74			22.964'61			32.251'35		
Idem urbana.....									
Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	138.323'56		138.323'56	509.040'83	47.096'78	556.137'61	647.364'39	47.096'78	694.461'17
2.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	6.716.086'40	74.472'27	6.790.558'67	33.274.854'19	2.237.536'94	35.512.391'13	39.990.940'59	2.312.009'21	42.302.949'80
3.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes del trabajo personal juntamente con el capital.....	3.144.915'68		3.144.915'68	25.851.787'50		25.851.787'50	28.996.703'18		28.996.703'18
Del trabajo personal.....	12.846.159'69	3.434.646'80	19.425.722'17	37.276.065'98	13.050.532'92	50.326.603'90	50.122.225'67	16.485.179'72	99.860.421'53
Del capital.....				4.256.312'96		4.256.312'96	4.256.312'96		4.256.312'96
4.º Donativo del Clero y monjas.....	348.142'32	21'46	348.163'78	3.219.320'35	1.441'73	3.220.762'08	3.567.462'67	1.463'19	3.568.925'86
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	3.880.674'64	9.604'79	3.890.279'43	44.614.618'60	1.434.464'51	46.049.083'11	48.495.293'24	1.444.069'30	49.939.362'54
6.º Idem de minas.....	463.328'93	53.311'08	516.640'01	2.925.069'52	547.837'98	3.472.907'50	3.388.398'45	601.149'06	3.989.547'56
Idem sobre la explotación.....	52.756'80	1.195'53	53.952'33	3.408.593'86	1.083.887'34	4.492.481'20	3.461.350'66	1.085.082'87	4.546.433'53
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	104.980'65		104.980'65	743.319'35	102.300	845.619'35	848.300	102.300	950.600
8.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	215.012'07	27.097'99	242.110'06	8.721.161'34	533.512'53	9.254.673'87	8.936.173'41	560.610'52	9.496.783'93
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	304.397'19	138.083'57	442.480'76	2.222.658'39	782.342'86	3.005.001'25	2.527.055'58	920.426'43	3.447.482'01
10. Impuesto sobre el lujo.....	96.485'78	639'55	97.125'33	674.880'19	45.513'35	720.393'54	771.365'97	46.152'90	817.518'87
Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	13.997'38	19'58	14.016'96	161.024'02	19.763'86	180.787'88	175.021'40	19.783'44	194.804'84
11. Idem sobre casinos y círculos de recreo.....									
12. Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	2.019'18		2.019'18	4.775.128'44		4.775.128'44	4.777.147'62		4.777.147'62
Contribuciones extinguidas.....		887'32	887'32		40.946'44	40.946'44		41.833'76	41.833'76
TOTAL	57.841.431'64	4.602.633'81	62.444.065'45	305.738.594'41	31.865.238'40	337.603.832'81	363.580.026'05	36.467.872'21	400.047.898'26
SECCIÓN SEGUNDA									
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.									
Derechos de importación.....	12.577.164'56	1.113.791'98	13.690.956'54	126.834.681'96	8.034.553'45	134.869.235'41	139.411.846'52	9.148.345'43	148.560.191'95
Idem de exportación.....	389.206'67		389.206'67	3.629.104'95	1.089'97	3.630.194'92	4.018.311'62	1.089'97	4.019.401'59
1.º Renta de Aduanas.....	1.939.907'28		1.939.907'28	18.863.756'56	8.034'95	18.871.791'51	20.803.663'84	8.034'95	20.811.698'79
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	86.782'92	49'44	86.832'36	973.772'82	14.002'28	987.775'10	1.060.555'74	14.051'72	1.074.607'46
Derechos menores.....	12.092'05		12.092'05	120.325'26		120.325'26	132.417'31		132.417'31
Idem sanitarios.....									
Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	2.916'34		2.916'34	11.244'94		11.244'94	14.161'28		14.161'28
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	2.242.361'01		2.242.361'01	20.007.160'63	607.364'61	20.614.525'24	22.249.521'64	607.364'61	22.856.886'25
3.º Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.368.960'97		1.368.960'97	11.962.507'14	438.690'26	12.401.197'40	13.331.468'11	438.690'26	13.770.158'37
4.º Idem sobre la achicoria.....	20.963		20.963	236.633'68		236.633'68	257.596'68		257.596'68
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	277.368'52	35'02	277.403'54	2.616.457'27	1.530'87	2.617.988'14	2.893.825'79	1.565'89	2.895.391'68
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	170.652'41		170.652'41	1.641.441'80		1.641.441'80	1.812.094'21		1.812.094'21
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	6.694.082'80	136.862'46	6.830.945'26	56.034.292'58	3.961.437'04	59.995.729'62	62.728.375'38	4.098.299'50	66.826.674'88
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.025.741'58	31.475	2.057.216'58	15.677.735'60	1.722.866'17	17.400.601'77	17.703.477'18	1.754.341'17	19.457.818'35
9.º Timbre del Estado (producto líquido).....	4.465.045'76		4.465.045'76	58.817.975'74	124.639'10	58.942.614'84	63.283.021'50	124.639'10	63.407.660'60
10. Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	379.948'81	7.522'05	387.470'86	3.949.018'90	1.444.111'37	5.393.130'27	4.328.967'71	1.451.633'42	5.780.601'13
TOTAL	32.653.194'68	1.289.735'95	33.942.930'63	321.376.109'83	16.358.320'07	337.734.429'90	354.029.304'51	17.648.056'02	371.677.360'53
SECCIÓN TERCERA									
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.									
1.º Tabacos.....	10.792.930'42		10.792.930'42	110.559.397'97	3.537'45	110.563.535'42	121.352.928'39	3.537'45	121.356.465'84
2.º Cerillas fosfóricas.....	416.666'67		416.666'67	4.375.000'07	36.962'50	4.411.962'57	4.791.666'74	36.962'50	4.828.629'24
3.º Loterías (producto líquido).....	1.719.704		1.719.704	17.702'281		17.702'281	19.421.985		19.421.985
4.º Casa de Moneda.....									
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	33.129'42		33.129'42	289.424'82	31.031'69	320.456'51	322.554'24	31.031'69	353.585'93
6.º Producto de la GACETA.....		719'32	719'32	353.250'75	124.676'85	477.927'60	353.250'75	125.306'17	478.646'92
7.º Correos (productos diversos).....	20.709'67	1.579'13	22.288'80	335.476'69	9.988'79	345.465'48	336.186'36	11.567'92	347.754'28
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	79.810'19		79.810'19	794.087'90	130.972'53	925.060'43	873.898'09	130.972'53	1.004.870'62
9.º Establecimientos penales.....	3.545'20	811'98	4.357'18	54.466'87	10.661'12	65.127'99	58.012'07	11.473'10	69.485'17
10. Excl.ª de la fabricación y venta de los explosivos.....	750.006		750.006	2.250.018	506.995'16	2.757.013'16	3.090.024	506.995'16	3.507.019'16
TOTAL	13.816.501'57	3.110'43	13.819.612	136.894.004'07	854.826'09	137.548.830'16	150.510.505'64	857.936'52	151.368.442'16
SECCIÓN CUARTA									
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.									
<i>Rentas.</i>									
1.º Salinas de Torreveja.....				630.004		630.004	630.004		630.004
2.º Minas.....	638.382'48		638.382'48	3.735.673'35	1.582.532'92	5.318.206'27	4.374.055'83	1.582.532'92	5.956.588'75
Almadén.....				647.944'37	93.750	741.694'37	647.944'37	93.750	741.694'37
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	12.053	135'71	12.188'71	81.908'51	15.343'66	97.252'17	93.961'51	15.479'37	109.440'88
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	1.631		1.631	35.558'62	1.439'59	36.998'21	37.189'62	1.439'59	38.629'21
Producto de canales y navegación fluvial.....	98.318'52		98.318'52	1.511.640'95	15.718'09	1.527.359'04	1.609.959'47	15.718'09	1.625.677'56
Idem de montes y plantíos.....	49.406'84		49.406'84	118.355'56	3.159'38	121.514'94	167.762'40	3.159'38	170.921'78
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	1'20		1'20	3.383'83	28.362'30	31.746'13	3.385'03	28.362'30	31.747'33
TOTAL	799.793'04	135'71	799.928'75	6.764.468'19	1.740.305'94	8.504.775'13	7.564.262'23	1.740.441'65	9.304.703'88

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los once primeros meses de los años 1902 á 1906, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1902	1903	1904	1905	1906
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	174.505.932'93	177.587.383'22	177.254.582'75	174.784.562'83	176.114.086'46
Idem industrial y de comercio.....	39.327.808'53	41.591.208'22	41.237.166'08	40.914.802'90	42.302.949'80
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	92.686.409'53	99.989.462'78	103.038.407'68	97.151.557'93	99.860.421'53
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	47.078.404'97	47.496.395'43	44.891.287'46	44.753.065'27	49.939.362'54
Idem de minas.....	7.097.842'93	8.241.229'23	7.988.846'53	7.953.247'99	8.535.981'04
Idem de cédulas personales.....	8.992.989'47	9.421.746'90	9.502.525'46	9.215.525'15	9.496.783'93
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	3.109.758'05	3.140.290'04	3.146.321'40	3.209.286'88	3.447.482'01
Idem sobre carruajes de lujo.....	735.604'22	752.302'24	764.289'43	780.439'45	817.518'87
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	5.021.178'60	5.023.622'18	5.023.326'37	4.790.868'54	4.777.147'62
Renta de Aduanas.....	129.549.796'46	133.394.925'66	131.755.358'06	157.566.594'01	174.612.478'38
Impuesto sobre el azúcar.....	19.535.474'48	21.213.722'27	20.988.010'37	21.705.706'55	22.856.886'25
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	3.462.410'88	7.480.291'73	8.971.652'37	13.437.432'09	13.770.158'37
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	1.721.372'59	1.551.664'52	1.648.442'06	1.388.598'96	1.812.094'21
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	76.016.391'68	77.274.744'71	77.637.895'86	64.610.511'19	66.826.674'88
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales..	21.784.024'64	22.450.299'40	22.254.653'90	19.042.605'51	19.457.818'35
Timbre del Estado.....	58.828.419'56	61.428.269'24	62.734.517'25	63.567.994'72	63.407.660'60
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	4.003.786'74	4.458.304'10	5.145.156'22	5.204.883'82	5.780.601'13
Tabacos.....	121.149.598'94	122.866.083'71	121.192.707'73	119.470.709'26	121.356.465'84
Cerillas fosfóricas.....	4.791.666'75	4.791.666'71	4.814.181'71	4.849.646'70	4.828.629'24
Loterías.....	15.634.834	17.105.760	18.014.071	19.273.872	19.421.985
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.357.330'50	3.371.314'75	3.414.899'73	3.405.110'09	3.507.019'16
Minas de.....	5.958.375'71	4.941.249'54	7.255.742'94	4.823.116'95	5.956.588'75
} Almadén.....	580.350'32	868.862'90	788.288'79	647.390'61	741.694'37
} Linares.....	1.347.192'32	1.403.661'74	1.637.593'56	1.657.766'71	1.625.677'56
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.670.020'78	2.661.220'77	2.670.000'01	2.670.000	2.670.000
Renta de Cruzada.....	13.149.500	13.610.500	14.514.500	4.813.714'28	13.892.500
Redención del servicio militar.....	26.779.311'34	26.646.014'06	23.037.896'65	26.148.897'84	24.621.905'89
Los demás recursos.....					
	888.875.786'92	920.762.196'05	921.322.321'37	917.837.908'23	962.438.571'78
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.735.767'60	687.838'16	282.978'53	200.215'37	208.493'36
Sobre la industrial y de comercio.....	4.678.203'73	5.034.832'70	5.120.726'76	5.310.734'96	5.221.916'46
	6.413.971'33	5.722.670'86	5.403.705'29	5.510.950'33	5.430.409'82
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	888.875.786'92	920.762.196'05	921.322.321'37	917.837.908'23	962.438.571'78
Idem por recargos municipales.....	6.413.971'33	5.722.670'86	5.403.705'29	5.510.950'33	5.430.409'82
	895.289.758'25	926.484.866'91	926.726.026'66	923.348.858'56	967.868.981'60

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Noviembre de 1906 y en los diez anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	PRESUPUESTO de 1906.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1906.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1906.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
PRESUPUESTO ORDINARIO									
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	741.666'65	»	741.666'65	6.487.499'85	»	6.487.499'85	7.229.166'50	»	7.229.166'50
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	160.066'65	»	160.066'65	1.440.599'85	»	1.440.599'85	1.600.666'50	»	1.600.666'50
— 3. ^a —Deuda pública.....	64.553.568'97	690.894'61	65.244.463'58	193.154.578'07	14.635.723'52	207.790.301'59	257.708.147'04	15.326.618'13	273.034.765'17
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	»	»	»	649.225'68	63.690'14	712.915'82	649.225'68	63.690'14	712.915'82
— 5. ^a —Clases pasivas.....	6.091.325'36	»	6.091.325'36	55.297.831'04	»	55.297.831'04	61.389.156'40	»	61.389.156'40
	71.546.627'63	690.894'61	72.237.522'24	257.029.734'49	14.699.413'66	271.729.148'15	328.576.362'12	15.390.308'27	343.966.670'39
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	44.877'61	»	44.877'61	685.715'62	3.000	688.715'62	730.593'23	3.000	733.593'23
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	1.349.152'62	25.242'17	1.374.394'79	2.096.984'89	681.280'70	2.778.265'59	3.446.137'51	706.522'87	4.152.660'38
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.219.616'88	»	1.219.616'88	10.682.968'26	313.581	10.996.549'26	11.902.585'14	313.581	12.216.166'14
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	3.286.582'63	80	3.286.662'63	30.645.470'46	119.557'05	30.765.027'51	33.932.053'09	119.637'05	34.051.690'14
— 5. ^a —Idem de Marina.....	10.794.499'16	4.804.944'45	15.599.443'61	128.172.079'80	691.597'66	128.863.677'46	138.966.578'96	5.496.542'11	144.463.121'07
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	2.804.634'39	524.734'73	3.329.369'12	28.118.254'81	901.425'94	29.019.680'75	30.922.889'20	1.426.160'67	32.349.049'87
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	4.607.529'74	263.050'04	4.870.579'78	43.409.530'57	1.418.441'29	44.827.971'86	48.017.069'31	1.681.491'33	49.698.551'64
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	3.745.656'50	»	3.745.656'50	34.664.354'29	217.399'75	34.881.754'04	38.410.010'79	217.399'75	38.627.410'54
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	4.808.863'96	5.480'01	4.814.343'97	64.837.171'06	1.140.732'70	65.977.903'76	69.646.035'02	1.146.212'71	70.792.247'73
— 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.263.652'26	66.524'46	1.330.176'72	11.944.238'79	194.373'15	12.138.611'94	13.207.891'05	260.897'61	13.468.788'66
— 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.855.721'86	1.228'38	2.856.950'24	30.653.162'84	516.813'32	31.169.976'16	33.508.884'70	518.041'70	34.026.926'40
	»	»	»	2.000.000	»	2.000.000	2.000.000	»	2.000.000
	108.327.415'24	6.382.178'85	114.709.594'09	644.939.665'88	20.897.616'22	665.837.282'10	753.267.081'12	27.279.795'07	780.546.876'19
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....									
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	13.165'05	13.165'05	»	170.469'24	170.469'24	»	183.634'29	183.634'29
} Industrial y de comercio.....	302.612'13	»	302.612'13	3.456.874'01	1.295.968'75	4.752.842'76	3.759.486'14	1.295.968'75	5.055.454'89
	302.612'13	13.165'05	315.777'18	3.456.874'01	1.466.437'99	4.923.312	3.759.486'14	1.479.603'04	5.239.089'18

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los once primeros meses de los años 1902 á 1906, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1902	1903	1904	1905	1906
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	7.673.888'67	7.791.666'50	7.416.666'50	7.041.666'50	7.229.166'50
— 2. ^a —Cuerpos Colegiados.....	1.565.571'16	1.531.737'40	1.531.737'40	1.531.737'40	1.600.666'50
— 3. ^a —Deuda pública.....	293.294.791'73	296.667.202'93	288.786.741'59	262.474.648'32	273.034.765'17
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	1.050.989'30	952.745'01	994.206'36	680.856'34	712.915'82
— 5. ^a —Clases pasivas.....	60.215.178'94	60.407.828'79	60.560.097'83	61.399.734'35	61.389.156'40
	363.800.419'80	367.351.180'63	359.289.449'68	333.128.642'91	343.966.670'39
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.646.419'85	619.217'64	548.224'42	458.155'15	733.593'23
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	4.812.283'25	5.269.099'55	3.708.886'03	2.954.776'62	4.152.660'38
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	10.738.038'86	11.209.056'12	11.827.160'31	12.033.713'80	12.216.166'14
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	33.916.413'73	34.007.162'68	33.651.164'56	34.177.550'63	34.051.690'14
— 5. ^a —Idem de Marina.....	136.938.891'02	129.295.790'18	150.387.732'54	130.057.690'81	144.463.121'07
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	40.842.324'34	27.983.504'25	28.360.624'87	29.965.755'09	32.349.049'87
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	44.814.182'28	44.238.299'26	46.631.799'56	46.327.194'57	49.698.551'64
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	34.705.240'49	34.987.006'96	38.639.500'85	37.711.629'18	38.627.410'54
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	62.977.722'63	63.552.324'60	68.377.362'71	77.350.208'19	70.792.247'73
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	13.846.247'82	13.434.686'08	13.292.393'87	13.947.562'86	13.468.788'66
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	28.170.672'34	28.774.361'66	29.485.924'24	29.846.423'58	34.026.926'40
	2.000.000	2.000.000	2.000.000	1.500.000	2.000.000
	778.708.916'41	762.721.689'61	786.200.223'64	749.459.303'39	780.546.876'19
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	3.098.437'83	802.064'92	347.222'21	217.290'31	183.634'29
ciones de } Industrial y de comercio.....	3.601.528'99	5.096.921'28	5.048.854'76	5.025.915'99	5.055.454'89
	6.699.966'82	5.898.986'20	5.396.076'97	5.243.206'30	5.239.089'18
	778.708.916'41	762.721.689'61	786.200.223'64	749.459.303'39	780.546.876'19
	6.699.966'82	5.898.986'20	5.396.076'97	5.243.206'30	5.239.089'18
	785.408.883'23	768.620.675'81	791.596.300'61	754.702.509'69	785.785.965'37

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 27 de Diciembre de 1906.

V.º B.º
El Interventor general,
REYES.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

RESUMEN

Pagos por obligaciones del Tesoro.....
Idem por recargos municipales.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial que exige el caso 2.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proceder á la conversión en una lámina intransferible del 4 por 100 interior de la cantidad de 26.129'10 pesetas, pertenecientes al Hospital del Corpus Christi, instituido en la villa de Casarrubios, provincia de Toledo, como sobrantes al cierre de la cuenta de 1904, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de dicha fundación, durante un plazo de veinte días, al objeto de que aleguen lo que estimen pertinente á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.
Madrid 28 de Diciembre de 1906.—El Director general, A. López Mora.

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Correos.

Sección 1.^a—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Benavente á la de Medina de Rioseco, bajo el tipo máximo de tres mil trescientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, en los Gobiernos civiles de Zamora y Valladolid, y en las oficinas de Correos de Zamora, Valladolid, Benavente y Medina de Rioseco, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en esta Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 18 del mismo mes, á las once y media horas.

Madrid 18 de Diciembre de 1906.—El Director general, A. Pulido.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1361

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Burgos á la de Torrelara é hijuela de Revilla del Campo á Palazuelos de la Sierra y Villamiel de la Sierra, bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de Burgos y Torrelara, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Torrelara, previo cumpli-

miento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 28 de Diciembre de 1906.—El Director general, A. Pulido.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1362

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Miajadas á la estación férrea de Don Benito, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, en los Gobiernos de Cáceres y Badajoz y en las oficinas de Correos de Cáceres, Badajoz, Miajadas y Don Benito, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en esta Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 18 de dicho mes, á las doce horas.

Madrid 28 de Diciembre de 1906.—El Director general, A. Pulido.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1363

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la estación férrea de Guardiola á la oficina del ramo de Castellar del Nuch, sirviendo á la Pobl. de Lillet, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona y en las oficinas del ramo de Barcelona, Guardiola y Castellar del Nuch, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Guardiola y Castellar del Nuch, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Enero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 del mismo mes de Enero, á las once horas.

Madrid 28 de Diciembre de 1906.—El Director general, A. Pulido.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1364

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Pozoblanco á su estación férrea, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en el Gobierno civil de Córdoba y en las oficinas de Correos de Córdoba y Pozoblanco, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Pozoblanco, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Enero de 1907, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 18 de Enero, á las once horas.

Madrid 28 de Diciembre de 1906.—El Director general, A. Pulido.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1365

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón semestral número 29 de las obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, segunda serie, podrá presentarse desde el día 1.º de dicho mes, en la Secretaría de la Junta, de las trece á las quince horas, todos los días laborables, para su reconocimiento y pago, bajo las facturas que se facilitarán en dicha Secretaría, previos los descuentos establecidos en las leyes vigentes.

Madrid 28 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—El Presidente, Aureliano Gil.—El Secretario, Adolfo Aguilera. X—2911

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Circular.

Llegada la época de proceder á la rectificación de los escalafones, sirvase V. S. remitir á esta Subsecretaría, antes del 15 de Enero próximo, los datos relativos al personal de ese establecimiento, ateniéndose á las prescripciones que siguen y acomodándose al modelo adjunto.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE

(1)

Relación del personal académico (2) existente en este Establecimiento en 1.º de Enero de 1907.

Número del Escalafón de 2.º Enero. (3)	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS ACADÉMICOS	NACIMIENTO				INGRESO			ESTABLECIMIENTOS EN QUE HA SERVIDO	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA (4)	ESTABLECIMIENTO EN QUE ACTUALMENTE SERVE	OBSERVACIONES	
			FECHA			PROVINCIA	FORMA DE INGRESO	FECHA						
			Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.					Año.

Certifico la exactitud de los datos contenidos en la presente relación.

V.º B.º
El Director,

El Secretario,

(1) Nombre del Establecimiento.

(2) Numerario ó auxiliar.

(3) Año del último escalafón publicado.

(4) Sección á que corresponde, tratándose de Auxiliares, Repetidores y también de Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

ACLARACIONES

1.º Cada establecimiento deberá remitir un estado correspondiente al personal numerario, otro al de Auxiliares y Ayudantes y otros dos de las altas y bajas de cada uno de estos personales ocurridas durante el año 1906.

En todos estos estados se deberá observar riguroso orden de antigüedad.

2.º En las bajas del personal se indicará el nombre y cargo del que haya sido baja, y el motivo y fecha de ésta.

3.º En las altas se indicará el nombre y cargo y la fecha de la toma de posesión cuando se trate de un traslado de otro establecimiento que ya haya figurado en los escalafones anteriores.

Si no hubiera figurado en ella ó fuera de nuevo nombramiento, se remitirán todos los datos relativos á su nombre y apellidos, fecha y lugar de su nacimiento, títulos, forma de ingreso (por oposición, concurso, Real orden, etc.), y fecha del ingreso, Cátedra que desempeña y observaciones dignas de figurar en el escalafón (si es Académico de número, Gran Cruz, Diputado, Senador, Consejero, Jefe Superior de Administración, etc.).

Si á la fecha de su nombramiento hubiera estado desempeñando otro cargo retribuido en la enseñanza, se hará constar en la casilla de observaciones cuál hubiese sido aquél y en virtud de qué nombramiento, así como la fecha del cese en el título administrativo correspondiente.

Si se tratara de un Profesor que hubiera variado de asignatura dentro del mismo establecimiento, se hará constar esta variación.

4.º En las Normales de Maestros y Maestras, Escuelas de Artes e Industrias y Escuelas de Comercio se indicarán las asignaturas encargadas á cada Profesor numerario para poderlas consignar en el escalafón, indicando en las Normales de Maestras si pertenecen á la Sección de Letras, Ciencias ó Labores, y en los Institutos se incluirán asimismo los datos relativos al personal de Dibujo, Gimnasia, Caligrafía y Religión, en la misma forma que los demás Profesores, añadiendo el sueldo ó gratificación que les está asignado.

5.º En las Escuelas de Artes e Industrias se hará constar, con la debida separación, los datos referentes á Auxiliares, Ayudantes y Repetidores, indicando la sección á que estén afectos y el sueldo ó gratificación que disfruten.

6.º Los Catedráticos ó Profesores que debiendo figurar ya en escalafón hayan observado cualquier error ó omisión que les interese subsanar, sin perjuicio de tercero, pueden hacer la oportuna indicación al efecto.

7.º Todo lo dicho respecto al Profesorado numerario es aplicable á los Auxiliares y Ayudantes de cada establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.—Sres. Rectores de las Universidades, Directores de Instituto, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, de Veterinaria, de Comercio, de Artes e Industrias, de Ingenieros industriales, de Arquitectura, de Pintura, Escultura y Grabado, de Náutica, Comisarios Regios del Conservatorio, del Colegio de Sordomudos y de Ciegos.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos de lo prevenido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, que en el anuncio publicado en la GACETA de 28 de Abril del corriente año designando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial de los Institutos de Reus, Mahón y Soria se ha cometido el error de designar como Vocal competente á D. Vicente Moreno Martínez, siendo el nombrado D. Vicente Alonso Martínez.

Madrid 26 de Diciembre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Burgos y Córdoba.

Se convoca á las opositoras á dichas plazas para el día 16 de Enero próximo, hora diez de la mañana, en el salón de Actos académicos de la facultad de Ciencias de la Universidad Central, calle Ancha de San Bernardo, núm. 51, al objeto de dar comienzo á los ejercicios; previéndolas que en el acto del llamamiento habrán de presentar la Memoria y programa correspondientes y toda su documentación conforme á los artículos 5.º y 6.º del vigente Reglamento, aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901, y justificar además la circunstancia de ser ó haber sido Profesora auxiliar, provisional ó interina, á tenor de los términos de la convocatoria, bajo pena de exclusión, y que el cuestionario estará de manifiesto en el referido local con los ocho días de anticipación que el mismo Reglamento preceptúa.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.
Madrid 26 de Diciembre de 1906.—El Presidente del Tribunal, Ignacio Bolívar.

Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, á las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Orense, Gerona, Santiago y Figueras.

Los señores opositores á las referidas Cátedras se servirán presentarse en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el día 22 de Enero de 1907, á las once de la mañana, para comenzar los ejercicios.

Los que no concurren ni previamente hayan alegado y probado causa que, á juicio del Tribunal, sea bastante para justificar su ausencia, serán excluidos á la media hora de haber incurrido en falta.

Los asistentes presentarán en dicho acto, si ya no lo hubieran hecho, los documentos bastantes para acreditar su derecho á tomar parte en estas oposiciones. También entregarán al Tribunal un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y un trabajo de investigación ó doctrinal propio, sin cuyos requisitos no serán admitidos á practicar los ejercicios.

Ocho días antes de comenzar éstos se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal el cuestionario que ha de servir para estas oposiciones.

Madrid 24 de Diciembre de 1906.—El Presidente del Tribunal, José de Castro Pulido.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

[ANUNCIO]

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 23 de Noviembre de 1906, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de tocino que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1907, cuyo importe se calcula en 56.217 pesetas 84 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga á suministrar el tocino, sin limitación alguna de cantidad, y obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los Sres. Directores.

3.º El tocino será del país, y su calidad igual al mejor que se expendía en los establecimientos de esta capital, saladillo y en perfecto estado de conservación.

4.º El tocino será reconocido por el Profesor Veterinario, y si no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio de éste y de la Administración del Establecimiento, el contratista presentará en el plazo que le señale la Dirección otros que las reuna, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en igual cantidad á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, empezando á contar éstos desde el día siguiente al en que se adquirieran los géneros.

5.º El precio del kilo de tocino será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de dos pesetas diez y ocho céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.º El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.º El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen.

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción

á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laere que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con

su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo, á que se refiere este artículo.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al haberlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del art. 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa dos mil ochocientas diez pesetas ochenta y nueve céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de Fondos provinciales respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condi-

ción, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 17 de Diciembre de 1906.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de tocino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme: el Presidente, B. Moreno.—El Diputado Secretario, Vicente Buendía. S—1347

Junta de obras del puerto de Alicante.

Concurso para el suministro de energía eléctrica para la alimentación de las grúas del muelle de Levante y construcción de una línea trifilar que enlace la de la Junta con los generadores y acumuladores de fluido.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 del actual, esta Junta anuncia concurso público para el suministro de energía eléctrica para la alimentación de las grúas del muelle de Levante y construcción de una línea trifilar que enlace la de la Junta con los generadores y acumuladores de fluido.

El concurso tendrá lugar á las doce horas del día 6 de Febrero próximo, en los términos prevenidos en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883 y ante una Comisión de esta Junta, asistida del Ingeniero director de las obras del puerto ó del funcionario facultativo que haga sus veces y de Notario público.

El pliego de condiciones que ha de regir en el concurso se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para el debido conocimiento del público.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados, en la Secretaría de esta Junta, desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta media hora antes de la señalada para la apertura de los pliegos, acompañadas del resguardo que acredite haberse constituido en la Caja de Depósitos, á disposición de esta Junta de obras, la cantidad de doscientas pesetas en metálico y de los demás documentos que se especifican en el art. 20 del pliego de condiciones particulares de este concurso.

Dichas proposiciones deberán ser extendidas en papel sellado de la clase correspondiente, y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la proposición

que estime más ventajosa, aunque no sea la más económica, así como también el de desecharla todas en el caso de no conceptuar ninguna admisible.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio de concurrencia de fecha, publicado por la Junta de obras del puerto de Alicante, para el suministro de energía eléctrica para la alimentación de las grúas del muelle de Levante y construcción de una línea trifilar que enlace la de la Junta con los generadores y acumuladores de fluido, y del pliego de condiciones que ha de regir para dichas obras y servicios, se comprometo, con arreglo á los expresados documentos y á los que á esta proposición acompañan, y en un plazo de meses, á partir del día que se me notifique la adjudicación, á instalar completamente la línea de conducción de energía, por la cantidad de pesetas, amortizables en años, mediante una anualidad pagada por la Junta, que comprende intereses del capital adelantado y amortización y que se fija en pesetas al año. El que suscribe se comprometo además al suministro de la energía eléctrica que consuman las grúas, y con sujeción al repetido pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas el kilovatio-hora, medido en el contador instalado en la planta baja de las oficinas de la Junta de obras, sita en el muelle de Levante del puerto.

Acompañan á esta proposición los documentos prescritos en el art. 20 del pliego de condiciones; son á saber:

(Fecha y firma del proponente.)

(Todas las cantidades deberán estar escritas en letra; advirtiéndose que serán desechadas todas las proposiciones que no expresen determinadamente las cantidades en pesetas, y sin enmiendas ni raspaduras.)

Alicante 27 de Diciembre de 1906.—El Presidente, Guillermo Campos Carreras.—P. A. de la Junta, el Secretario Contador, Federico Soto. S—1366

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza José María Vilallonga Recor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, el cual tiene diez y nueve años de edad, estatura regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 12 de Diciembre de 1906.—Bernardo Longué.—El Escribano, por D. Domingo Cosials, Leonardo Ibáñez, Oficial. JO—12105

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Ibáñez Villarroya, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre estafa contra Martín Soler Cabré, de veintiséis años de edad, hijo de Joaquín y María, casado, constructor de carruajes, natural de Villafranca del Panadés, que habitaba en la calle Consejo de Ciento, 376, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Martín Soler Cabré.

Dada en Barcelona á 15 de Diciembre de 1906.—Manuel Ibáñez.—El Escribano, José de Romero. JO—12106

D. Manuel Ibáñez Villarroya, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra Luis García Fernández, de veintisiete años, casado, jornalero, natural de Avilés, que habitaba en la calle de la Aurora, núm. 15, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción ante este Juzgado del referido procesado Luis García Fernández.

Dada en Barcelona á 15 de Diciembre de 1906.—Manuel Ibáñez.—El Escribano, José de Romero. JO—12107

D. Manuel Ibáñez Villarroya, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, Magistrado de Audiencia territorial.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre estafa contra José Adelantado Mollar, hijo de José y de Rosa, de treinta y dos años de edad, natural de Argelita, provincia de Castellón, soltero, cochero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Adelantado Mollar.

Barcelona 18 de Diciembre de 1906.—Manuel Ibáñez.—El Escribano, Luis Miguel. JO—12108

BÉJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días se persone en este Juzgado ó en la Audiencia provincial de Salamanca al procesado Francisco de la Cruz Moreno, hijo de Tomás y de María, casado con Claudia Ortín, que dice ser natural de Cáceres y vecino de Salamanca, de veintiséis años de edad, de oficio lencero ambulante, cuyo paradero se ignora y cuyo sujeto estaba preso en la cárcel de Peñaranda de Bracamonte, de la cual se escapó, por haber sido decretada su prisión por la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Salamanca en auto de 17 del actual, dictado en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de caballerías.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en el mio, exhorto y requiero y pido á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, y á los agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de dicho sujeto, sirviéndose dar cuenta á este Juzgado la Autoridad que verifique la prisión por el medio más rápido.

Dado en Béjar á 19 de Diciembre de 1906.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Mauricio de la Muela Negrete. JO—12109

BENAVENTE

D. Eucherio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Villar Blanco, de diez y nueve años de edad, hijo de Marcos y de Rosaura, natural y vecino de Brime de Urz, jornalero, soltero, y á Fermín Uña Caduino, de veintidós años de edad, hijo de Rafael y de María, soltero, natural de Abraneses de Tera y vecino de Brime de Urz, de oficio jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora al objeto de nombrar Abogado y Procurador que les defienda y represente en la causa que se les sigue por hurto de uvas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Benavente á 20 de Diciembre de 1906.—Eucherio Lueña.—Por su mandado, Deogracias Luengo. JO—12110

BORJA

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza á D. Enrique Bemel Lorenzo, cuyas circunstancias y domicilio se desconocen, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que se le instruye en unión de otro por delito contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Borja á 17 de Diciembre de 1906.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Por su mandado, Teodoro Lafuente. JO—12111

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel de Salas y del Pino, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de atentado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 18 de Diciembre de 1906.—Enrique Rodríguez Lacín.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias.

Hijo de Cayetano y de Dolores, casado, de veintiocho años, natural y vecino de esta ciudad y palero. JO—12112

CALDAS DE REYES

D. Angel García Varela, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Llama y emplaza á Jesús Nogueira, eriado de servicio, cuyas circunstancias se desconocen y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á constituirse en prisión en sumario que se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Caldas de Reyes 20 de Diciembre de 1906.—Angel García Varela.—De orden de S. S., Manuel Pastrana.

Señas del procesado.

Estatura regular, delgado, rubio, nariz afilada, sin pelo de barba, calza zuecos y usa sombrero verde. JO—12113

CASTELLÓN

El Sr. Juez instructor de esta capital, en el sumario número 344 del corriente año, sobre muerte de José Dolz García, por caída de un carro el 17 de Octubre último, al oscurecer, en el pueblo de Almazora, ha acordado citar por la presente al testigo y conductor de dicho carro, Bautista Fos Mulet, natural de Sueca, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibíéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Castellón 16 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Esteban Martínez. JO—12114

CIFUENTES

El Sr. D. Domingo Maseras y Dorado, Juez de instrucción de esta villa y su partido, ha acordado por providencia de hoy, en el ramo separado de responsabilidad civil, dimanante de la causa contra José Herráiz Martínez y otros, sobre estafa, se cite á Prudencia Pascual Mazario, hermana y presunta heredera del perjudicado D. Juan Pascual Mazario, que no tiene domicilio conocido, para que en el término diez días

comparezca ante este Juzgado á recoger el sobrante que resulte para pago de indemnización; apercibida de que en otro caso se entenderá que renuncia.

Cifuentes 7 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Licenciado Rogelio Ruiz. JO—12116

CORUÑA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á José Antonio Méndez Fernández para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión en sumario que instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel pública; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de José y Antonia, natural y vecino de Gijón, de veintiocho años, soltero, moldeador, sin instrucción.

Dada en la Coruña á 18 de Diciembre de 1906.—Joaquín María Becerra.—De su orden, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—12117

DENIA

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Cardona Cheli á fin de que dentro del término de diez días se persone ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él y tres más se sigue en este Juzgado con el núm. 53, sobre falsedad de documento público, procedente del Juzgado municipal de Jávea, del presente año, y empezando á correr dichos diez días desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Denia á 12 de Diciembre de 1906.—Luis de Moya. Elvio González Ferrero. JO—12118

ECIJA

D. Francisco Summers de la Cavada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita por una sola vez y por término de diez días para ante este Juzgado de instrucción, situado en la calle Cánovas del Castillo, número 29, de esta ciudad, á la persona que en el día 12 de los corrientes, y en el kilómetro núm. 59, donde se encuentra enclavado el disco de entrada á la estación de Fuente Palmera, banda de Córdoba, cometiera la sustracción de la cadena que á dicho disco hiciera funcionar, con el fin de responder á los cargos que por dicho hecho le resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, para que practiquen activas diligencias encaminadas á la busca y captura de dicho individuo, el que, habido que sea, con las seguridades convenientes, será presentado á este Juzgado de instrucción de mi cargo, á los fines indicados.

Dada en Ecija á 15 de Diciembre de 1906.—Francisco Summers.—El actuario, Juan Priego. JO—12119

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y mi Escribanía se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la Excm. Sra. Doña Carolina López de Tineo, Marquesa de Valdegama, contra Don Juan Saiglan y Baqueres y otros, sobre cancelación de varios censos que pesan sobre la casa sita en esta Corte, y su calle del Caballero de Gracia, número cuarenta y ocho moderno y veintiséis antiguo, en los que se ha dictado la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Diciembre de 1906, el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la Excelentísima Sra. Doña Carolina López de Tineo, Marquesa de Valdegama, mayor de edad, casada, propietaria, de esta vecindad, representada por el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio y defendida por el Licenciado D. Luis de Aldecoa, contra D. Juan Saiglan y Baqueres, sus derechohabientes y contra todas las personas que se crean con derecho á los censos que pesan sobre una casa sita en esta Corte, y su calle del Caballero de Gracia, número cuarenta y ocho moderno, veintiséis antiguo, de la manzana doscientos ochenta y nueve, que están declarados en rebeldía, sobre que se declaren nulas y sin ningún valor las referidas cargas.....;

Fallo que debo declarar y declaro prescritos y, por tanto, sin ningún valor ni efecto, el censo redimible de doscientos mil reales vellón de principal y ocho mil de renta en cada año, al respecto del cuatro por ciento, impuesto por el Convento de Religiosas de San Felipe el Real de esta Corte, Orden de San Agustín, á favor de la memoria fundada por D. Pedro Fernández de Valmasada, y la obligación hipotecaria de sesenta y ocho mil novecientos noventa y un reales, constituida por D. Cristóbal Marín á favor de D. Juan Saiglan y Baqueres, resto de otra de mayor suma á favor de varios interesados, que se obligó aquél á satisfacer á los plazos á seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, de cuya cantidad extendió un pagaré, y cuyos censos aparecen más detalladamente en el primer resultando de esta sentencia; y por tanto, libre de ellos la casa sita en esta Corte, calle del Caballero de Gracia, número cuarenta y ocho moderno y veintiséis antiguo, de la manzana doscientos ochenta y nueve, propiedad de la Excm. Sra. Doña Carolina López de Tineo, Marquesa de Valdegama; y á su tiempo, ó sea luego que esta sentencia sea firme, expídase el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del Norte de esta capital para que tengan lugar las cancelaciones de referidos gravámenes.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, además de notificarse en los estrados del Juzgado, lo será por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre y se insertarán en los periódicos oficiales de esta capital por la rebeldía de los demandados, á menos que les pueda ser notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y en la actualidad Juez de primera instancia del distrito del Congreso,

hallándose celebrando audiencia pública en su Sala hoy 19 de Diciembre de 1906, de que yo el Escribano doy fe: ante mí, Rafael Valdivieso.»

Y para que sirva de cédula de notificación en forma á los demandados en estos autos, que por ignorar quienes sean y sus domicilios se insertará en el Diario oficial de Anuncios de esta Corte, expido la presente en Madrid á 24 de Diciembre de 1906.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—2907

MULA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Martínez Velazuela, vecino que fué de Molina, y en la actualidad se ignora su paradero, para que á las diez del día 5 de Enero próximo comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de causa por atentado, disparo y lesiones contra Sebastián Macanas Avenza, vecino de Campos; apercibíéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio del Juan Martínez le citen como se halla acordado; pues así lo he mandado en cumplimiento á una orden de la Superioridad.

Dado en Mula á 17 de Diciembre de 1906.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Vicente Isaac. JO—12146

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Martínez del Baño, vecino que fué de esta ciudad, y de la que se ausentó hace tiempo, ignorándose donde reside, para que á las doce del día 8 de Enero del año próximo comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia con el fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de causa por allanamiento contra Manuel Párraga Pérez; apercibíéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio del Antonio Martínez le citen como se interesa; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una orden de la Superioridad.

Dado en Mula á 17 de Diciembre de 1906.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Vicente Isaac. JO—12147

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos contra Dolores Garzón Molina, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Noviembre de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos contra Dolores Garzón Molina, de veintiséis años, soltera y de profesión niñera.....;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Dolores Garzón Molina á la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas, mandándose copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Dolores Garzón.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Dolores Garzón Molina, firmo la presente en Madrid á 17 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—12181

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas entre Julia Barrios, Aniceta y Joaquina Pablos Chamorro, por malos tratos, habiéndose dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Noviembre de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos contra Julia Barrios, Aniceta y Joaquina Pablos Chamorro;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Joaquina Pablos Chamorro, á la pena de cinco días de arresto y al pago de costas, mandándose copia de la parte dispositiva de esta sentencia á la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Joaquina Pablos y Julia Barrios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, insertándose, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Julia Barrios, Aniceta y Joaquina Pablos Chamorro, firmo la presente en Madrid á 17 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—12182

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por escándalo contra Joaquín Esteban González, dictándose sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 4 de Diciembre de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por escándalo contra Joaquín Esteban González, de diez y nueve años, soltero, ebanista, que dijo vivir en la calle de Luis Cabrera, 22;

Fallo que debo condenar y condeno á Joaquín Esteban González, en rebeldía, á la pena de 25 pesetas de multa, reprobación y al pago de costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, sirviendo de notificación á Joaquín Esteban González, firmo la presente en Madrid á 17 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—12183

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.506 de orden del corriente año, por escándalo y desobediencia, contra Gregorio Rodrigo Nieto, se

ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Diciembre de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Gregorio Rodrigo Nieto de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Gregorio Rodrigo á la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio; y hágasele la notificación de este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Gregorio Rodrigo Nieto, se expide el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 11 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12189

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.602 de orden, por lesiones causadas á Carmen Quiroga Vázquez, contra Dolores Díaz López, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Diciembre de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Dolores Díaz López de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Dolores Díaz López á la pena de once días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y hágasele la notificación de este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La anterior sentencia antes transcrita fué publicada en el día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación á la denunciada Dolores Díaz López, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 11 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12193

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.505 de orden del corriente año contra Juana Dávila Mauricio y José Pérez, por malos tratos y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Octubre de 1906, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juana Dávila y José Pérez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á José Pérez á las penas de cinco días de arresto menor por la primera de las faltas cometidas, 15 pesetas de multa y reprensión por la segunda, y 25 pesetas más por su incomparecencia al acto del juicio, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, y pago de costas por mitad; y que debo absolver y absuelvo libremente á Juana Dávila, declarando de oficio su parte de costas; y notifíquese este fallo á José Pérez por medio de cédula, que se expedirá al alguacil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

La sentencia antes transcrita fué publicada en el día de la fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado D. José Pérez, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 13 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12189

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.630 de orden del corriente año contra Alfonso Gómez, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Diciembre de 1906, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Alfonso Gómez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Alfonso Gómez á la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y hágasele la notificación de esta por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

La sentencia anteriormente transcrita fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Alfonso Gómez, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 13 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12191

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.665 de orden del corriente año, contra Eugenio Alcaraz Cortina y Vicenta Gómez García, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Noviembre de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Vicenta Gómez García y Eugenio Alcaraz Cortina de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Vicenta Gómez García y Eugenio Alcaraz Cortina á la pena de cinco días de arresto menor y pago por mitad de las costas de citado juicio; y notifíquesele este fallo á Eugenio Alcaraz por medio de edictos, que se publicarán en la forma ordinaria.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Eugenio Alcaraz, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 13 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12192

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.599 de orden, contra Pablo Jaguete Fontanet, por malos tratos y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Diciembre de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pablo Jaguete Fontanet de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Pablo Jaguete Fontanet á la pena de veintidós días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y hágasele la notificación de este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación al denunciado Pablo Jaguete Fontanet, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 15 de Diciembre de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12187

VALLECAS

D. Nicolás Casabella Villarreal, Juez municipal de la villa de Vallecas.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez López, de cincuenta y nueve años de edad, casado, y á su hijo Juan José Martínez Coronado, de diez y nueve años, soltero, jornalero, vecinos que fueron de esta villa, en el Prado Humbaldo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á cumplir la pena que les ha sido impuesta por sentencia ejecutoria en juicio de faltas por daños, á virtud de denuncia del guarda jurado Juan José Lozano Caballero; aperecidos que serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo mando á los agentes de la policía judicial, y encargo á todas las Autoridades, de cualquier clase y dignidad, procedan á la busca de dichos condenados, poniéndolos caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Dada en Vallecas á 30 de Noviembre de 1906.—Nicolás Casabella.—Por su mandado, el Secretario, Rafael Soto. JO—12195

D. Nicolás Casabella Villarreal, Juez municipal de la villa de Vallecas.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez López, de cincuenta y nueve años de edad, casado, y á sus hijos Manuel Martínez Coronado, de veintidós años de edad, y Juan José Martínez Coronado, de diez y nueve años, solteros, jornaleros, vecinos que fueron de esta villa, en el Prado Humbaldo, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á cumplir la pena que les ha sido impuesta por sentencia ejecutoria en juicio de faltas por daños, á virtud de denuncia del guarda jurado Pedro Espín Pastor; aperecidos de que serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo mando á los agentes de la policía judicial, y encargo á todas las Autoridades, de cualquier clase y dignidad, que procedan á la busca de dichos condenados, poniéndolos caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Dada en Vallecas á 30 de Noviembre de 1906.—Nicolás Casabella.—Por su mandado, el Secretario, Rafael Soto. JO—12196

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 595.243, expedido por este establecimiento en 1.º de Mayo del año actual, á favor de D. Manuel Martínez Ramos, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero

se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Diciembre de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2908

Banco de España. Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 20.879, expedido por esta sucursal en 24 de Octubre de 1906 á favor de D. Antonio Conceiro Vales, por pesetas mil, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 53 de las Instrucciones; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña 26 de Diciembre de 1906.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—2909

La Litografía Jerezana (Jerez).

Balances de comprobación y saldos al 31 de Julio de 1906.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 28 de Diciembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table showing market data for FONDOS PÚBLICOS, including bond prices and exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Diciembre de 1906.

Meteorological observation table with columns for time, altitude, temperature, tension, humidity, wind direction, and sky state.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 28 de Diciembre de 1906.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and En las 24 horas. It lists meteorological data for various stations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LOECHES LA MARGARITA. Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches.

REGLAMENTO para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID Y DE LA GUIA OFICIAL DE ESPAÑA. aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906.

MAQUINARIA ELÉCTRICA TURBINAS DE VAPOR. Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS. MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID

NUEVO PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS. QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR (AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS para compra de casas, liberación de onerosas hipotecas y para extender y mejorar los cultivos de fincas rústicas.

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Villanueva, 11.—MADRID. Capital: 12 millones de pesetas.

IMPRESINTA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID. La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos.

EN 1.ª HIPOTECA. Se colocan capitales a un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

LOS MEJORES DE ESPAÑA PRODUCTOS REFRACTARIOS JOAQUÍN PARDO PACIFICO, 12.—MADRID. RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

SANTOS DEL DÍA Santos Calixto, Félix y Bonifacio, mártires. ESPECTACULOS ESPAÑOL.—A las 9.—El loco Dios.